

TUT. 2019-00012

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).-

Reunidos los requisitos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la presente acción de tutela instaurada por el señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS c.c. 12.237.837, quien actúa por medio de apoderado judicial contra la DIVISION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN SECCIONAL PEREIRA E INSPECTORA QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA DE DESPACHOS COMISORIOS DE LA CIUDAD.

Una vez analizados los hechos y anexos de la acción se desprende que la intervención de la Doctora DINA MARCELA AGUDELO HINCAPIE en su calidad de Directora Seccional de la DIAN de la ciudad se torna necesaria, por cuanto en la decisión de fondo puede verse afectada, se ordena su vinculación a las presentes diligencias en calidad de accionada.

El artículo 7º. Del Decreto 2591 de 1991 titulado “medidas provisionales para proteger un derecho” establece que desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

En el presente caso se trata de proteger el debido proceso, la administración de justicia y la vivienda digna del señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS, derechos que adquieren su categoría de fundamental por su estrecha vinculación.

Por lo anterior, se ordena como MEDIDA PROVISIONAL, que se suspenda la diligencia de entrega de inmueble programada para el día 24 de enero de 2019 a las 8:00 a. m., hasta que se resuelva el presente trámite.

En consecuencia, a efectos de constatar los hechos narrados y que dieron origen a la presente acción de tutela se ordena correr traslado a las entidades accionadas, para que defiendan sus intereses si así lo consideran y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concede un término de dos (2) días que correrán a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído.

Notifíquese a las partes el presente auto por el medio más expedito y eficaz.

Se reconoce personería a la Doctora ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO para representar a la parte actora conforme el poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZALEZ

